

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

PROYECTOS AGRICOLAS PROYAGRIC CIA

QUE OTORGAN EL

SR. DANIEL BEDOYA LEIVA

Y

LUIS BERNARDO HERNANDEZ OCAMPO

CUANTIA: \$ 400,00

(DI 4 COPIAS)



Escritura No. 4425 (Cuatro mil cuatrocientos veinticinco)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISEIS (26) de JULIO del año dos mil once, ante mí, doctor JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, Notario Vigésimo Octavo del Cantón; comparecen: el señor DANIEL BEDOYA LEIVA, soltero, por sus propios derechos, y, el señor LUIS BERNARDO HERNANDEZ OCAMPO, casado, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor LUIS BERNARDO HERNANDEZ OCAMPO quien es de nacionalidad colombiano, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: el señor DANIEL BEDOYA LEIVA, soltero, por sus propios derechos, y, el señor LUIS BERNARDO HERNANDEZ OCAMPO, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, a excepción del señor LUIS BERNARDO HERNANDEZ OCAMPO quien es de nacionalidad colombiano, mayores de edad, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de fundar una compañía anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROYECTOS AGRICOLAS PROYAGRIC CIA. LTDA.- Artículo Primero: DENOMINACION: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación PROYECTOS AGRICOLAS PROYAGRIC CIA. LTDA., la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: El Objeto Social de la Compañía consiste en: El Objeto Social de la Compañía consiste en: a. El desarrollo y explotación agrícola en todas sus facetas, desde el cultivo y explotación, hasta su comercialización. Al cultivo, siembra, importación y exportación de especies forestales. Al desarrollo y crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado, productos para la agricultura y la ganadería, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la agricultura y ganadería.- Podrá importar aves y productos avícolas, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la rama avícola, podrá

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

0000002

realizar la crianza faenamiento y comercialización de todo tipo de aves de corral.- Podrá realizar la representación, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución de todo tipo de equipo y/o maquinaria para los sectores, agrícolas y/o ganaderos, y/o farmacéuticos, y/o químicos. Importación, representación y comercialización, producción de insumos y materias primas que sirvan para la rama de la agroindustria; podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- La importación, comercialización, distribución y venta de productos para todo tipo de cultivo.- Exportación de materias primas, productos agroindustriales y toda clase de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general. Podrá tener la representación de compañías nacionales y/o extranjeras.- b. Producción, de productos e insumos para los sectores industriales, y/o agrícolas, y/o ganaderos, y/o farmacéuticos, y/o químicos.- c. Así como la investigación y venta de tecnología que sirva para el desarrollo de las áreas descritas anteriormente.- d. La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general, pudiendo para el efecto adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar.- e.. La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- f. Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o



NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

0600003

nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho .- Artículo

Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene

Quito

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Cantón

Quito, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá

sucursales o agencias en otros lugares del país y en

con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto:

DURACION: La duración de la Compañía será de treinta años

contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en

el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido

por decisión de la Junta General de Socios de conformidad

con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DEL

CAPITAL: El capital de la Compañía es de cuatrocientos

dólares (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones

de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra

íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al

detalle constante en la cláusula referente a la integración del

capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán

una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de

aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las

participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no

podrán estar representadas por títulos negociables. En el

Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá

hacerse constar el carácter de no negociable y el número de

participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto:

La participación que tiene cada socio en la Compañía es

transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros

socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime



NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación social de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de las participaciones sociales, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

0000001

Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados reunidos para resolver todos los asuntos relativos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General de Socios si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar



NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.- Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- Artículo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

0000005

General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover a los administradores legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prorroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.-



NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE : El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Artículo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.-

R.L.
Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

00000000

la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto en nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.-



NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado totalmente sus participaciones sociales de la siguiente manera:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº participaciones
DANIEL BEDOYA L.	200,00	200,00	200
LUIS HERNANDEZ O.	200,00	200,00	200
Total	400,00	400,00	400

El capital que asciende a la suma de cuatrocientos dólares, se encuentra pagado en su totalidad por los socios mediante el aporte en numerario, como se demuestra con el certificado bancario de la cuenta de integración que se adjunta como habilitante.- La inversión del señor LUIS BERNARDO HERNANDEZ OCAMPO, tiene el carácter de subregional.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

0000007

incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Doctor Pablo Jaime Vela Vallejo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil ciento cincuenta y nueve (No.5159), para la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



Daniel Bedoya Leiva

DANIEL BEDOYA LEIVA

C.C. 1724066574

Luis Bernardo Hernández O.

LUIS BERNARDO HERNANDEZ OCAMPO

Past. 75 065 060

EL NOTARIO

Jaime Andrés Acosta Holguín
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
P: JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375304
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELA VALLEJO PABLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2011 15:19:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROYECTOS AGRICOLAS PROYAGRIC.CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

6980008



Quito, 10 de Junio de 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



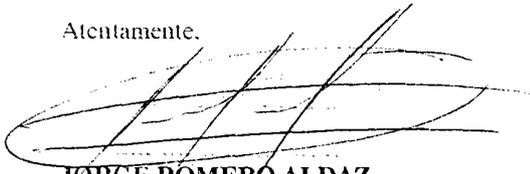
Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituir denominada "PROYECTOS AGRICOLAS PROYAGRIC CIA. LTDA.", por un valor de \$400.00 (cuatrocientos con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados en el nombre de las personas a continuación detalladas :

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
Daniel Bedoya L.	200.00
Luis Hernandez O.	200.00
TOTAL	\$ 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JORGE ROMERO ALDAZ
JEFE OPERATIVO
AG. IÑAQUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 172406657-4
BEDOYA LEIVA DANIEL
/COLOMBIA/
30 JUNIO 1982
013-B 0104 04696 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 2006



Daniel Bedoya L.

ECUATORIANA***** V23331322E
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JAIRO BEDOYA GIL
ALICIA DE LAS MERCEDES LEIVA BEDOYA
QUITO 01/03/2007
01/03/2019
PV 0447208
PDI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
033-0022 1724066574
NÚMERO CÉDULA
BEDOYA LEIVA DANIEL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





SENDCIC/11/10/14

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TPO: P P CIL: COL PASAPORTE N° / PASSPORT NO.

APellidos - Surname

CC 75065060

HERNANDEZ OCAMPO

Nombre - Given Name

LUIS BERNARDO

Fecha y Lugar de Nacimiento / Date and Place of Birth

28 SEP 1971 MANIZALES CALDAS

Sexo - Sex

M LUZAR Y FLOJA DE ESPINOSA / MAJAZ AND DATA DE ISSUE

M

MANIZALES-12 FEB 2014

Fecha de Vencimiento / Date of Expiry

12 FEB 2014

CIERRE DE LA UNIDAD DE PASAPORTES
JEFER LINDAÑO DE PASAPORTES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EXTERIORES



El pasaporte ecuatoriano también podrá ser usado por algunas personas que cumplan con los requisitos de los países de adscripción, cuando éstos lo permitan.

El pasaporte ecuatoriano es válido para el territorio del Ecuador y para el territorio del Ecuador en el extranjero.

In case of accident or loss of this document, the holder should contact the nearest Colombian consulate or embassy to report the loss and communicate with:

en caso de accidente o pérdida del documento, el titular debe acudir al consulado colombiano más cercano o comunicarse con:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

Ciudad / Country: _____ *Tel:* _____

Calle / Street: _____ *Rta:* _____

Código Postal / Post Code: _____

Jaime Andrés Acosta Holguin
Notario

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration in this passport will render it invalid.

RAZÓN DE FONDO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que se adjunta, el mismo que en original me fue presentado por el
titular en tres ejemplares para este
efecto según se indica en el documento original. El mismo;
ha sido archivado en el expediente N° 10000000000000000000 Vigésimo
Octava actualización a m. de 1999 y 1999.
Quito a 26 de Julio de 2011

EL NOTARIO

(Signature)
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
P: JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

SE O...

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**
DENOMINADA PROYECTOS AGRICOLAS PROVAGRIC CIA. LTDA..
OTORGADA POR: **DANIEL BEDOYA LEIVA Y LUIS BERNARDO**
HERNANDEZ OCAMPO. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 28 DE
JULIO DEL 2011.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "J.A.H.", written over a horizontal line.

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PROYECTOS AGRICOLAS PROYAGRIC CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2011, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q.11.003416, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2011. QUITO, A 16 DE AGOSTO DEL 2011.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.



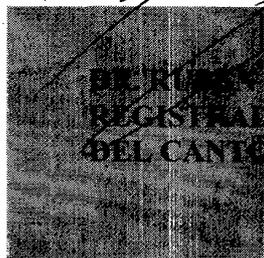
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



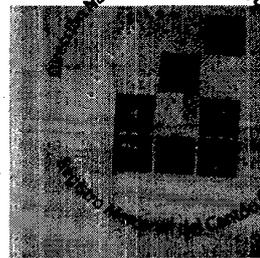
0000012



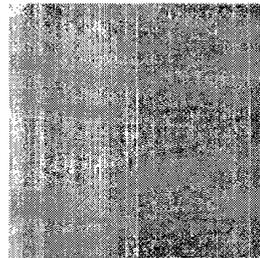
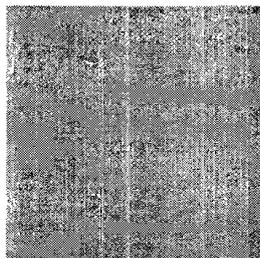
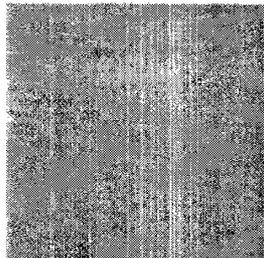
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de agosto del 2.011, bajo el número **2850** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROYECTOS AGRÍCOLAS PROYAGRIC CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de julio del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1602**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37320**.- Quito, a veintiséis de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RUI AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/ig. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

23292

0000013

Quito,

12 SET. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS AGRICOLAS PROYAGRIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL